

ESTATAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo número 94, sobre sustitución de candidato a Diputado Suplente del Partido Acción Nacional, por el Quinto Distrito Electoral, con cabecera en Agua Prieta.....	2
Acuerdo número 95, sobre sustitución de candidato a Regidor Propietario, integrante de la planilla del Partido Convergencia, para el Ayuntamiento de Nogales.....	4
Acuerdo número 96, sobre sustitución de candidato a Regidor Suplente, integrante de la planilla del Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Hermosillo.....	6
Acuerdo número 97, sobre sustitución de candidata a Regidora Suplente, integrante de la planilla del Partido de la Sociedad Nacionalista, para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino.....	8
Acuerdo número 98, sobre sustitución de candidato a Regidor Suplente, integrante de la planilla del Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Bacanora.....	10
Acuerdo número 99, sobre sustitución de candidatos a Diputados Propietario y Suplente del Partido Convergencia, por el Vigésimo Distrito Electoral, con cabecera en Etchojoa.....	12
Acuerdo número 100, sobre sustitución de candidato a Regidor Propietario, integrante de la planilla del Partido de la Alianza Social, para el Ayuntamiento de Guaymas.....	14
Acuerdo número 101, sobre sustitución de candidato a Regidor Suplente, integrante de la planilla del Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Etchojoa.....	16
Acuerdo número 105, sobre sustitución de candidato a Regidor Suplente, integrante de la planilla del Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Carbo.....	18



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Índice en la página número 20



Acuerdo No. 94

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUINTO DISTRITO ELECTORAL,
CON CABECERA EN AGUA PRIETA**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral del Quinto Distrito, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, celebrada el día veintinueve de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, para el registro de los candidatos a diputados propietario y suplente por el Quinto Distrito Electoral, con cabecera en Agua Prieta, Sonora.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidato al puesto de diputado suplente por el Quinto Distrito Electoral, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, al C. Alberto Vega González.

TERCERO.- Que por renuncia del candidato al puesto de diputado suplente antes mencionado, con fecha diecisiete de junio del presente año el Partido Acción Nacional solicitó su sustitución designando en su lugar al C. Julio Alfonso Peraza Guzmán.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido Acción Nacional, fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente el candidato al puesto de diputado suplente por el Quinto Distrito Electoral, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, C. Alberto Vega González presentó su renuncia a

candidatura con fecha nueve de mayo del año en curso. Asimismo, se acredita que el candidato sustituto C. Alfonso Romero Quintana satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del código electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática respecto del C. Jesús Ramón Badilla Pallanes, candidato a Síndico Suplente del ayuntamiento de Carbó, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar al C. Alfonso Romero Quintana, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Carbó, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre del candidato a Síndico Suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Carbó, designado por el Partido de la Revolución Democrática en sustitución del candidato renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E185 1 SECC. V



Acuerdo No. 105

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SINDICO SUPLENTE,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARBO**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Carbó, celebrada el día veintinueve de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Carbó.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidato al puesto de síndico suplente del ayuntamiento del municipio de Carbó, al C. Jesús Ramón Badilla Pallanes.

TERCERO.- Que por renuncia del candidato al puesto de síndico suplente antes mencionado, con fecha veinte de junio del presente año el Partido de la Revolución Democrática solicitó su sustitución designando en su lugar al C. Alfonso Romero Quintana.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido de la Revolución Democrática fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente el candidato al puesto de síndico suplente del ayuntamiento del municipio de Carbó, C. Jesús Ramón Badilla Pallanes presentó su renuncia a dicha

dicha candidatura con fecha diez de junio del año en curso. Asimismo, se acredita que el candidato sustituto C. Julio Alfonso Peraza Guzmán satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del Código Electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional respecto del C. Alberto Vega González, candidato a Diputado Suplente por el Quinto Distrito Electoral, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar al C. Julio Alfonso Peraza Guzmán, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la fórmula respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Distrital Electoral del Quinto Distrito, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre del candidato a Diputado Suplente, integrante de la fórmula por el Quinto Distrito Electoral, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, designado por el Partido Acción Nacional en sustitución del candidato renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-

E178 I SECC. V



Acuerdo No. 95

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA EL
AYUNTAMIENTO DE NOGALES**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, celebrada el día veintinueve de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido Convergencia, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidato al puesto de regidor propietario del ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, al C. Jorge Luis Armenta Peñuelas.

TERCERO.- Que por fallecimiento del candidato al puesto de regidor propietario antes mencionado, lo cual se acredita con el acta de defunción No. 271 de fecha tres de junio del presente año, levantada por el Primer Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, con fecha doce de junio del presente año el Partido Convergencia solicitó su sustitución designando en su lugar al C. Emerson Netzahualcoyotl Castañeda Castañeda.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido Convergencia fue presentada de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por fallecimiento y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que el candidato sustituto, C. Emerson Netzahualcoyotl Castañeda Castañeda satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

candidatura con fecha catorce de junio del año en curso. Asimismo, se acredita que el candidato sustituto C. Francisco Morales Villanueva satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del código electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática respecto de la C. Sandra Icela Gocobachi Armenta, candidata a Primer Regidor Suplente del ayuntamiento de Etchojoa, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar al C. Francisco Morales Villanueva, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre del candidato a Primer Regidor Propietario, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Etchojoa, designado por el Partido de la Revolución Democrática en sustitución de la candidata renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E184 I SECC. V



Acuerdo No. 101

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, celebrada el día veintisiete de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidata al puesto de primer regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, a la C. Sandra Icela Gocobachi Armenta.

TERCERO.- Que por renuncia de la candidata al puesto de primer regidor suplente antes mencionado, con fecha veinte de junio del presente año el Partido de la Revolución Democrática solicitó su sustitución designando en su lugar al C. Francisco Morales Villanueva.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido de la Revolución Democrática fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente la candidata al puesto de primer regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, C. Sandra Icela Gocobachi Armenta presentó su renuncia a dicha

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del Código Electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido Convergencia y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido Convergencia respecto del C. Jorge Luis Armenta Peñuelas, candidato a Regidor Propietario del ayuntamiento de Nogales, Sonora, por haber fallecido, designándose en su lugar al C. Emerson Netzahualcoyotl Castañeda Castañeda, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre del candidato a Regidor Propietario, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, designado por el Partido Convergencia en sustitución del candidato fallecido.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E1791 SECC. V



Acuerdo No. 96

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, celebrada el día cinco de mayo del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidato al puesto de regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, al C. Francisco Aguirre Muñoz.

TERCERO.- Que por renuncia del candidato al puesto de regidor suplente antes mencionado, con fecha siete de junio del presente año el Partido de la Revolución Democrática solicitó su sustitución designando en su lugar a la C. Francisca Barragán Hoyos.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido de la Revolución Democrática fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente el candidato al puesto de regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, C. Francisco Aguirre Muñoz presentó su renuncia a

candidato sustituto C. ALFONSO VALENCIA PEREZ satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del código electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido Alianza Social y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido Alianza Social respecto del C. GUILLERMO VONBORSTEL OSUNA, candidato a Regidor Propietario del ayuntamiento de Guaymas, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar al C. ALFONSO VALENCIA PÉREZ, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre del candidato a Regidor Propietario, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Guaymas, designado por el Partido Alianza Social en sustitución del candidato renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E183 1 SECC. V



Acuerdo No. 100

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, PARA EL
AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, celebrada el día veintinueve de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido Alianza Social, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Guaymas.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidato al puesto de regidor propietario del ayuntamiento del municipio de Guaymas, al C. GUILLERMO VONBORSTEL OSUNA.

TERCERO.- Que por renuncia del candidato al puesto de regidor propietario antes mencionado, con fecha veinte de junio del presente año el Partido Alianza Social solicitó su sustitución designando en su lugar al C. ALFONSO VALENCIA PÉREZ.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido Alianza Social fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente el candidato al puesto de regidor propietario del ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, C. GUILLERMO VONBORSTEL OSUNA presentó su renuncia a dicha candidatura con fecha doce de mayo del año en curso. Asimismo, se acredita que el

dicha candidatura con fecha siete de junio del año en curso. Asimismo, se acredita que la candidata sustituta C. Francisca Barragán Hoyos satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del código electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática respecto del C. Francisco Aguirre Muñoz, candidato a Regidor Suplente del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar a la C. Francisca Barragán Hoyos, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre de la candidata a Regidora Suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, designada por el Partido de la Revolución Democrática en sustitución del candidato renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E180 1 SECC. V



Acuerdo No. 97

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD
NACIONALISTA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Magdalena de Kino, Sonora, celebrada el día veintinueve de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Magdalena de Kino, Sonora.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidata al puesto de regidora suplente del ayuntamiento del municipio de Magdalena de Kino, Sonora, a la C. Beatriz Imelda Vindiola García.

TERCERO.- Que por renuncia de la candidata al puesto de regidora suplente antes mencionada, con fecha cinco de Junio del presente año el Partido de la Sociedad Nacionalista solicitó su sustitución designando en su lugar a la C. Ramona Palma Angulo.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente la candidata al puesto de regidora suplente del ayuntamiento del municipio de Magdalena de Kino, Sonora, C. Beatriz Imelda Vindiola García presentó su

dicho partido se acredita que efectivamente los candidatos al puesto de diputados propietario y suplente por el Vigésimo Distrito, con cabecera en Etchojoa, CC. Sergio Neyoy Valenzuela y Ángel Olivas Valenzuela presentaron su renuncia a dichas candidaturas los días trece y quince de junio. Asimismo, se acredita que los candidatos sustitutos CC. Ángel Olivas Valenzuela y Filiberto Miranda Villalobos satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del código electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido Convergencia y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido Convergencia respecto de los CC. Sergio Neyoy Valenzuela y Ángel Olivas Valenzuela, candidatos a diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por el Vigésimo Distrito, con cabecera en Etchojoa, por haber renunciado a su candidatura, designándose en el lugar del propietario al suplente renunciante C. Ángel Olivas Valenzuela, y en lugar de este al C. Filiberto Miranda Villalobos, quienes deberán integrar con los cargos antes mencionados la fórmula respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Distrital Electoral del Vigésimo Distrito, con cabecera en Etchojoa, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre de los candidatos a diputados Propietario y Suplente, integrantes de la fórmula correspondiente por el Vigésimo Distrito, con cabecera en Etchojoa, designados por el Partido Convergencia en sustitución de los candidatos renunciantes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-



Acuerdo No. 99

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO
Y SUPLENTE, DEL PARTIDO CONVERGENCIA, POR EL VIGÉSIMO
DISTRITO ELECTORAL, CON CABECERA EN ETCHOJOA**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral del Vigésimo Distrito, con cabecera en Etchojoa, celebrada el día veintinueve de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido Convergencia, para el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente, por el Vigésimo Distrito Electoral, con cabecera en Etchojoa.

SEGUNDO.- Que la fórmula aprobada se integró por los CC. Sergio Neyoy Valenzuela y Ángel Olivas Valenzuela, como candidatos al puesto de diputados propietario y suplente, respectivamente, por el Vigésimo Distrito, con cabecera en Etchojoa.

TERCERO.- Que por renuncia de los candidatos al puesto de diputados propietario y suplente antes mencionados, con fecha dieciocho de junio del presente año el Partido Convergencia solicitó su sustitución designando en el lugar del propietario al suplente renunciante C. Ángel Olivas Valenzuela, y en lugar de este al C. Filiberto Miranda Villalobos.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido este, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidaturas formulada por el Partido Convergencia fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por

renuncia a dicha candidatura con fecha veinte de mayo del año en curso. Asimismo, se acredita que la candidata sustituta C. Ramona Palma Angulo satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del Código Electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido de la Sociedad Nacionalista y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido de la Sociedad Nacionalista respecto de la C. Beatriz Imelda Vindiola García, candidata a Regidora Suplente del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar a la C. Ramona Palma Angulo, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Magdalena de Kino, Sonora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre de la candidata a Regidora Suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, designada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en sustitución de la candidata renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E181 I SECC. V



Acuerdo No. 98

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE,
INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA
EL AYUNTAMIENTO DE BACANORA**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Bacanora, celebrada el día veinticuatro de abril del presente año, se aprobó solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, para el registro de los candidatos a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento del municipio de Bacanora.

SEGUNDO.- Que en el registro aprobado se incluyó como candidato al puesto de regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Bacanora, al C. Francisco Javier Jiménez Reyes.

TERCERO.- Que por renuncia del candidato al puesto de regidor suplente antes mencionado, con fecha nueve de junio del presente año el Partido Acción Nacional solicitó su sustitución designando en su lugar al C. Ismael Ochoa Figueroa.

CUARTO.- Que el artículo 94, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que *"Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos pueden sustituirlos libremente. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido, y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección."*, en tanto que conforme al artículo 52 fracción XXXI del mismo ordenamiento electoral, es función del Consejo Estatal Electoral *"Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro"*.

QUINTO.- Que en el presente caso la solicitud de sustitución de candidatura formulada por el Partido Acción Nacional, fue presentada antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora para sustitución de candidatos por renuncia y con la documentación exhibida por dicho partido se acredita que efectivamente el candidato al puesto de regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Bacanora, C. Francisco Javier Jiménez Reyes presentó su renuncia a dicha candidatura con

fecha cuatro de junio del año en curso. Asimismo, se acredita que el candidato sustituto C. Ismael Ochoa Figueroa satisface los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, 11, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que en consecuencia, lo conducente es que este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción XXXI del artículo 52 del Código Electoral en consulta, resuelva sobre la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional y la apruebe para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 4º, 11, 26, 27, 52, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este H. Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional respecto del C. Francisco Javier Jiménez Reyes, candidato a Regidor Suplente del Ayuntamiento de Bacanora, por haber renunciado a su candidatura, designándose en su lugar al C. Ismael Ochoa Figueroa, quien deberá integrar con el cargo antes mencionado la planilla respectiva.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Bacanora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nombre del candidato a Regidor Suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Bacanora, designado por el Partido Acción Nacional en sustitución del candidato renunciante.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E182 1 SECC. V